

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

*Precios de suscripción.*—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y A. R. continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

##### CIRCULAR NÚM. 317.

El Ilmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica de Real orden lo siguiente:

«Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de un suplicatorio que por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, eleva á este de la Gobernacion, referente al sumario que por delegacion del Tribunal Supremo, instruye contra D. Eladio Quintero, interesando se averigüe el pueblo de la naturaleza y actual domicilio de D. Juan Gonzalez, oficial 1.º del gobierno de Guipuzcoa que fué, y en cuyo cargo cesó en 20 de Febrero de 1874 se ha servido disponer se practiquen las diligencias necesarias á dicha averiguacion.»

En su virtud cuidarán los Sres. Alcaldes de participarme para antes del dia 10 del próximo Noviembre, si reside en su distrito municipal, ó les conste la residencia en otro punto del D. Juan Gonzalez, oficial 1.º que fué del Gobierno de Guipuzcoa.

Oviedo 24 de Octubre de 1877 Gregorio Garcia Gonzalez.

##### CIRCULAR NÚM. 318.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion, me comunica de Real orden lo siguiente:

«Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de una suplicatoria del Juez de primera instancia del Juzgado de la Alameda de Malaga, pidiendo se averigüe la residencia de D. Francisco Valaguer y Primo, ingeniero industrial, y Gobernador que fué de la provincia de Cáceres, desde 23 de Mayo de 1874 hasta 9 de Noviembre del mismo año se ha servido disponer, como de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo verificó, se ordene á V. S. practicar las averiguaciones necesarias para determinar el domicilio del mencionado sugeto, dando conocimiento á este Ministerio de su resultado.

En su virtud cuidarán los Sres. Alcaldes de participarme para antes del dia 10 del próximo Noviembre, si reside en su distrito municipal, ó les conste la residencia en otro punto de D. Francisco Balaguer y Primo, ingeniero industrial y Gobernador que fué de la provincia de Cáceres en 1874.

Oviedo 24 de Octubre de 1877—Gregorio Garcia Gonzalez.

##### CIRCULAR NÚM. 319.

Comision provincial para la exposicion de Paris en 1878.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Comision general Española para la exposicion Universal de Paris, me dice con fecha 30 del próximo pasado lo que sigue:

«La Comision general, que tengo el honor de presidir teniendo en cuenta lo limitado del plazo establecido en la instruccion de 25 de Junio último para la admision en los depositos provinciales de los objetos y productos con destino á la Exposicion de Paris, se acordó en sesion celebrada el dia 28 Octubre, prorogarlo hasta el 30 de Noviembre próximo, sin perjuicio de

que V. S. disponga desde luego la remision al regional respectivo, de los efectos que obren ya en el que esta á cargo de esta Comision.»

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los productores, esperando en su vista procurarán tener en esta Capital sus efectos los que piensen ser espositores, antes de la fecha dicha.

Oviedo 6 de Noviembre de 1877.—El Gobernador Presidente, Gregorio G. Gonzalez.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### Sub-secretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á este Ministerio con fecha 15 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Resultando de un expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas, que el jefe económico de Navarra, acompañado del capitán de carabineros de aquella comandancia y de una pareja de caballeria ha recorrido varios puntos de la provincia, donde se le informó se cultivaba tabaco, consiguiendo arrancar en Puntanderro, Quinto Real y otros hasta cuarenta mil trescientas cincuenta plantas de dicho artículo; resultando de noticias recibidas que las plantaciones ascienden en diferentes parajes á algunos millones de matas, sin que le haya sido posible estender á mas sus investigaciones por falta de tiempo de que disponer ni averiguar tampoco la propiedad de los terrenos; resultando que aparecen cargos gravísimos contra el Ayuntamiento del Valle de Erro y los carabineros que han dejado crecer y extenderse este género de cultivo ilegal, sobre cuyo asunto se instruyen las diligencias oportunas que

pondrán en claro la responsabilidad que á cada uno afecte; y considerando que si la renta de tabacos ha de defenderse de semejante defraudacion, una de las mayores que puede afectar á sus rendimientos y que se repite, no obstante la vigilancia ejercida en las provincias de Jaen, Málaga, Cádiz, Córdoba y Orense, preciso es que se preste á la autoridad económica el auxilio y concurso de los demás agentes administrativos de cualquier orden que sean, S. M. el rey (q. D. g.) se ha dignado mandar que se signifique á V. E. la necesidad absoluta de que por el Ministerio de su merecido cargo se haga entender á los Alcaldes de los pueblos y á la fuerza de la Guardia civil, especialmente á la encargada de la custodia de los montes, la obligacion en que unos y otros se hallan de impedir el cultivo del tabaco, destruyendo los sembrados y entregando los defraudadores á los tribunales de justicia.»

De Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1877.—El Sub-secretario, Lope Gisbert. Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo

##### CIRCULAR.

Habiendo hecho esta Administracion un exámen minucioso de los estados de valores presentados por los particulares y empresas mineras, para la exaccion del impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera, ha observado una diferencia de grandísima consideracion

entre lo que figura como importe á recaudar, según los mismos, y lo que fué asignado á esta provincia como cupo, por Real orden de 22 de Setiembre último inserta en el BOLETÍN de la provincia de 20 del actual.

También del exámen comparativo con los datos facilitados por la inspección de ingenieros de minas, resultan en descubierto multitud de mineros que no obstante tener sus minas en estado de explotación, han desatendido el deber impuesto por la Instrucción de 11 de Abril último.

En vista de esto, y puesto que las cantidades que deben ingresarse, ascienden, según la disposición antes citada, á 18.205 pesetas: teniendo también en cuenta las insignificantes cantidades que por los interesados se regulan como producto bruto á minas cuya explotación es considerable y grande también el rendimiento que facilitan, esta Administración económica acordó:

1.º No prestar su conformidad á los resultados obtenidos para la recaudación con los estados de valores presentados, ni dar carácter definitivo á los ingresos que por dicho concepto han tenido lugar, debiendo por tanto los interesados hacer una rectificación prudente que, aumentando las cantidades asignadas, como producto bruto de sus minas, haga posible el ingreso de las 18.205 pesetas, que como cupo mínimo, fué señalado por aquella Superior disposición á esta provincia:

2.º Que los interesados, cuyas minas se hallan en estado de explotación y no han presentado relaciones para la exacción del impuesto antes dicho, eviten á esta Administración el empleo de medios coercitivos, presentando sus solicitudes de concierto:

3.º Que para dicho efecto, se personen todos los mineros, por sí, ó á medio de persona autorizada, que presencie la distribución de cuotas, y haga cuantas observaciones puedan ilustrar á esta Administración, y dar á sus resoluciones el carácter de equidad, que siempre procura las presida, y esto precisamente, para el día 6 de Noviembre próximo, á las 12 de la mañana, en que todos deben quedar concertados ó sujetos á las terminantes prescripciones de la Instrucción antes mencionada, y que, sin consideración alguna se llevará á cumplido efecto, y en primer término los artículos 6, 10, 13, 14 y 18 de la misma.

4.º Que los que no se personen para dicho día, quedarán sujetos al acuerdo que con asistencia de los presentes se tome, sin que puedan ser relevados de su cumplimiento sino por mi superior resolución.

Oviedo, 29 de Octubre de 1877.

El jefe económico.—P. A.—Ignacio Gomez

### Consumos en Administración.

Á fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 32 de la Instrucción de consumos vigente, he dispuesto señalar como caminos regulares ó sea que tienen obligación de seguir los que conduzcan especies gravadas, los caminos ó carreteras en que están situados los fielatos de Portugalete, Santullano, S. Francisco, S. Roque y la Tenderina, sin que por estos se entiendan los puntos del Fresno, Pumarín ect. que dependen de alguno de dichos fielatos; pues por estos puntos, solo pueden introducirse al adeudo, las especies que paguen por derechos de tarifa y recargos, el máximo de 25 cént. de peseta: las especies que se encuentren por otros caminos que los expresados, incurrirán en comiso y pago de dobles derechos.

También incurrirán en esta pena las especies de tránsito que se conduzcan fuera de los caminos siguientes:

1. Introducción por S. Roque para el fielato Central:

Seguirán=carretera de Puertanueva baja, Campomanes, Santa Susana, S. Francisco y Campo de la Lana.

2. Idem por id. para salir por S. Francisco:

Las tres primeras del anterior.

3. Idem por id. para salir por Portugalete:

Seguirán=las tres primeras de los precedentes; Pelayo, Dueñas y carretera de Portugalete.

4. Idem por id. para salir por Tenderina:

Seguirán=carretera de Santa Domingo y del Postigo á dicho fielato.

5. Idem por id. para salir por Santullano:

Seguirán=las anteriores, saliendo á la carretera de Gijón y bajando á dicho fielato.

Introducción por S. Francisco á salir por S. Roque:

Seguirán=en orden inverso, las señaladas de entrada por este fielato á salir por dicho S. Francisco, Portugalete, carretera de S. Francisco, Pelayo, Dueñas y carretera de Portugalete.

Por Tenderina, carretera de San Francisco, Campo de la Lana, carretera Tras la Cerca y calle de la Vega.

Por Santullano, las anteriores; saliendo á la carretera de Gijón y bajando á dicho fielato.

Para el Central, carretera de San Francisco y Campo de la Lana.

Introducciones por Portugalete á salir por San Francisco, Dueñas, Pelayo y carreta de S. Francisco.

Por S. Roque, las anteriores, Santa Susana, Campomanes y Puertanueva baja.

Por Tenderina: Dueñas, Pelayo, Campo de la Lana, Tras la Cerca y calle de la Vega.

Por Santullano, las anteriores, saliendo á la carretera de Gijón y bajando al fielato.

Para el Central: Dueñas, Pelayo y Campo de la Lana.

Introducciones por la Tenderina á salir por S. Roque, S. Francisco y Portugalete, las mismas vías, en orden inverso, señaladas de entrada por estos fielatos á salir para este de la Tenderina.

Para Santullano, vía que sale á la carretera de Gijón, bajando por esta al fielato.

Para el Central, calle de la Vega y carretera de Tras la Cerca.

Introducciones por Santullano á salir por S. Roque, S. Francisco, Portugalete y Santullano, las mismas vías, en orden inverso, señaladas de entrada por los mismos, para este fielato.

Para el Central, vías señaladas de este fielato á la Tenderina y de este á Santullano.

Salidas del Central para extraer por S. Roque, S. Francisco, Portugalete, Santullano y Tenderina, las vías señaladas de entrada por los mismos, para este fielato en orden inverso.

Se previene así mismo, que los ganados vacunos, lanares, cabríos y de cerda y existentes en el casco de esta capital, que salgan fuera del mismo al pastoreo, necesitan sus dueños proveerse en los fielatos respectivos, cada vez que salgan á dicho efecto, de una papeleta, en que constará el número de reses, su clase, señas particulares y hora en que verifica la salida, pues en otro caso satisfarán los derechos y recargos correspondientes á su introducción, sin perjuicio de aplicarles las penas de Instrucción si en ellas incurrieren.

De hacer cumplir las presentes disposiciones, quedan encargados, además de los empleados en los fielatos y resguardo de Consumos, los carabineros veteranos y del Reino y los demás empleados y funcionarios públicos, que por razón de sus cargos puedan contribuir á perseguir las infracciones que se cometan.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Oviedo 25 de Octubre de 1877.

El jefe económico,=Joaquín Ozores.

NÚM. 1005.

### CONSUMOS.

A fin de evitar la defraudación que puede cometerse y en atención á las reclamaciones hechas por el gremio de vendedoras de tocino de esta Capital, he dispuesto que desde el día de

mañana no se permita por los fielatos de esta Capital la introducción de carnes muertas en fresco, de cerda á no ser en canal completa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Oviedo 9 de Noviembre de 1877.—  
El Jefe Económico, Joaquín Ozores.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 24 de Setiembre último se ha comunicado á esta Administración la siguiente

### CIRCULAR.

En vista de una comunicación dirigida por la Dirección general de Contribuciones, á esta de mi cargo, haciendo ver los perjuicios que á la cobranza de las contribuciones y rentas públicas, ocasionaría el exacto cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 9.º del artículo 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, recordado por circular de 6 del mes último, y sin perjuicio de lo que la Superioridad determine en vista de la contradicción que se observa entre lo establecido en la legislación de papel sellado y la que regula los procedimientos de apremio; he acordado encargar á V. S. que dejando sin efecto lo que se dispuso en la precitada circular de 6 del mes próximo pasado, se atenga V. S. sobre el particular á las reglas siguientes:

Primera. Los despachos de apremio se extenderán en papel del sello 10.º según lo preceptuado en el párrafo primero del art. 49 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Segunda. Los expedientes de apremio, que se instruyan para la realización de las contribuciones y rentas públicas, podrán extenderse en papel de oficio, con la obligación precisa de reintegrar el importe del papel del sello 11.º que se debiera haber invertido, una vez terminado el expediente y al presentarle en esa oficina, á los efectos del art. 8.º de la Instrucción de 3 do Diciembre de 1869.

Tercera. Con el fin de garantizar los intereses de la renta, cuidará V. S. que en cada expediente, haga constar por diligencia del Jefe de Negociado de Estancadas, si se ha hecho el reintegro en debida forma, en cuyo caso se expresará la numeración y serie del papel de pagos que se una al expediente así como también si se ha inutilizado con la nota prevenida por Instrucción.

Cuarta. No procederá dicho reintegro en los expedientes de partidas fallidas declaradas por los Ayuntamientos, ó en los presentados para su declaración á esa oficina siempre que a obtenga, sin perjuicio de procurar

el reintegro, de los deudores á quienes se refieran las fallidas, cuando pueda hacerse efectivo.

Quinta. Que bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que examinen y aprueben los expedientes de apremio, se exija, cuando proceda, el correspondiente reintegro, mandando no abonar los recargos hasta cumplir dicho requisito.

Sexta. Que los visitadores de la Sociedad del Timbre tienen derecho á exigir la exhibicion de los despachos de apremio á los Comisionados, para cerciorarse de si se hallan estendidos en el papel correspondiente, así como también quedan facultados para ver si en los expedientes terminados y presentados en esa oficina se han hecho los correspondientes reintegros, debiendo dar parte á V. S. ó á este Centro directivo, segun los casos, si alguno se negase á su exhibicion, para obligarle á que cumpla con este requisito.

Y sétima. Que todo funcionario, autoridad ó particular que entienda ó conozca en los expedientes de apremio, está obligado, bajo su responsabilidad, á dar parte á esa Administracion si viera que el despacho del Comisionado se hallaba estendido en otra clase de papel del que la ley prescribe, que es el 10.º

Este Centro directivo encarga á V. S. que haga publicar las precedentes reglas en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, haciendo saber que queda sin efecto la Circular de 6 de Agosto último, en cuanto se oponga á lo que en la presente se previene, de lo cual se servirá V. S. acusarme el oportuno recibo.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los señores Alcaldes, Comisionados de apremio y demás funcionarios interesados en su cumplimiento.

Oviedo 27 de Octubre de 1871.—  
Joaquin Ozores.

La Direccion general de Impuestos con fecha 22 del actual, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general, en 6 del actual, la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha, al Director general de Contribuciones la Real orden siguiente:—Excmo. Señor. En vista del expediente instruido sobre las reglas que deben observarse para la concesion de moratorias y compensaciones por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales é impuestos personal, de que trata el art. 45 de

la vigente Ley de Presupuestos, de R. y (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver se observen las disposiciones siguientes: 1.º Los Ayuntamientos que deseen obtener la moratoria que autoriza el art. 45 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio último, para el pago de sus atrasos con la Hacienda por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre ingresos municipales y por el impuesto personal, deberán solicitarlo del Ministerio de Hacienda por conducto de las Administraciones Económicas de las provincias. 2.º A la solicitud de moratoria deberá acompañarse una certificación del Alcalde-Presidente, expresiva del total de débitos por todos los conceptos, y el de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios, aprobados desde la fecha de los débitos hasta la de la solicitud, y un informe de la Diputacion provincial acerca de los recursos y demás circunstancias del pueblo con relacion á la gracia que se pretenda. 3.º Las Administraciones económicas, previa certificacion de los débitos del Ayuntamiento, expedida por el Jefe de la Seccion de Intervencion, informarán y remitirán con toda urgencia el expediente á la Direccion respectiva, la que propondrá al Ministerio de Hacienda la resolucion que proceda; contra lo acordado por dicho Ministerio, otorgando ó negando la moratoria, no se dará ulterior recurso. 4.º Las solicitudes de los Ayuntamientos sobre compensacion de débitos liquidados hasta 30 de Junio último, con los créditos de todas clases contra el Estado que tengan á su favor las expresadas Corporaciones, la que con arreglo al artículo y Ley citados debe concederse en todo caso, deberán presentarse y se resolverán en primera instancia por las Administraciones económicas, con sujecion á lo dispuesto sobre compensacion de débitos, por los Reales Decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ó Instruccion de 18 de Junio y 23 de Setiembre respectivamente, sin mas variaciones que las que determina dicha Ley, ó sea que los débitos lo han de ser necesariamente por los conceptos indicados y solo los liquidados hasta 30 de Junio último, y que los créditos de cualquier clase que sean, han de corresponder á los Ayuntamientos por sus bienes ó derechos ó como participes en las Rentas públicas; pero no los que pudieran tener como cesionarios ó representantes de particulares ó Corporaciones. 5.º A consecuencia de lo dispuesto en la Ley de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876, dejan de ser admisibles desde la fecha

de su publicacion, para la compensacion ó pago de débitos atrasados, ya sean de los que comprenden los Reales Decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ya de los que determina el art. 45 de la Ley de presupuestos de 11 de Julio último, los valores: 1.º Las facturas de intereses de la Deuda correspondientes á los 5 semestres vencidos en 1.º de Enero 1.º de Julio de 1875, 1.º de Enero 1.º de Julio de 1876 y 1.º de Enero de 1877, llamados á convertir en Deuda amortizable con intereses de 2 por 100 anual. 2.º Los recibos provinciales del Empréstito de 175 millones de pesetas que no hayan sido convertidos en los títulos equivalentes, y los 9 semestres de los títulos del Empréstito, que se han de convertir en Deuda amortizable.

6.º La rescision de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Administraciones Económicas y de las dudas consultadas por éstas, corresponderá á las Direcciones generales de Contribuciones ó Impuestos.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para iguales fines.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos consiguientes.

Oviedo 29 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Núm. 997.

DIRECCION GENERAL  
de la Deuda públicas.

ANUNCIO.

En expediente número 13598 de Teneduria, y 5657 del Negociado de Deudas antiguas, se ha acordado publicar el extravio de la carpeta número 825 con que en 8 de Febrero de 1870 se presentaron en estas oficinas las cinco inscripciones transferibles de Deuda amortizable de primera clase que á continuacion se espresan:

Núm. 370 á favor de la Obra pía fundada en la villa de Mieres, por don Leandro Martinez. Su capital 352359 rs. 29 mrs.

Núm. 371, Obra pía titulada de Piloña. Valor 6000 rs.

Núm. 372, Obra pía fundada en la parroquia de Santa Enalía de Colloto por D. Antonio de Rou, capital 17625 reales 20 mrs.

Núm. 379, Obra pía de don Antonio de Rou, en Astúrias, su capital 19200 rs.

Núm. 383. Concesion provincial de Escuelas de Oviedo, su capital 6023 reales 18 mrs.

En su consecuencia, las personas en cuyo poder se encuentren dichas carpetas, las presentarán en estas oficinas ó espondrán lo que á su derecho convenga dentro del término de treinta días, en la inteligencia de que, en otro caso se declarará nula de ningún valor ni efecto y fuera de circulacion con arreglo á lo prevenido en Real orden de primero de Agosto de 1865.

Madrid 24 de Octubre de 1877.—  
V.º B.º —El Director general presidente de la Junta. Mallonado.—El Jefe del Departamento, P. A. En ti que...

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUB INSPECCION  
del distrito de  
CASTILLA LA VIEJA.

Anuncio.

Vacante en la maestranza de Sevilla una plaza de escribiente dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ella promuevan sus instancias al Director general de Artilleria, hasta el dia 15 de Noviembre, acompañados de la licencia si fueren licenciados del ejército, ó del correspondiente informe de conducta.

Los exámenes se sujetarán al siguiente programa:

1.º Leer en alta voz, con buena y correcta pronuncacion cualquier impreso ó manuscrito.

2.º Escribir correctamente al dictado con prontitud y buena forma de letra.

3.º Copiar estados, con prontitud y limpieza.

4.º La simple ejecucion de las cuatro primeras operaciones elementales de Aritmética, con los números enteros, fraccionarios, ordinarios y decimales; conocimiento sobre el sistema métrico, concretándose en esta parte á las relaciones del metro kilogramo, litro y franco, con las antiguas medidas españolas.

5.º Nociones sobre contabilidad por partida doble.

Valladolid 25 de Octubre de 1877.

ARTILLERIA.

Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la Gaceta de Madrid, número 299, de 26 de Octubre último el anuncio para la subasta de clavos de maravedi, puntas de Paris y otros efectos, el remate tendrá lugar el lunes 26 del corriente mes.

Trubia 3 de Noviembre de 1877.—  
El Oficial primero secretario de la  
Junta, Teobaldo Diaz Estébanz.

## Anuncios oficiales

NÚM. 1003.

### Alcaldía constitucional de Piloña.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano de este concejo de Piloña, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres y mas los derechos de visita, percibidos con arreglo al arancel formado por el Ayuntamiento, se admiten a ella solicitudes, durante el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Documentos que habrán de acompañarse necesariamente á la solicitud:

Fé de bautismo.

Titulo profesional ó copia autorizada.

Certificaciones de las hsjas de estudios y del ejercicio de la profesion.

Infesto 9 de Noviembre de 1877.—  
El Alcalde, Fabriciano de Mestas.

NÚM. 1004.

### Alcaldía constitucional de Gozon.

Se hallan vacantes dos plazas de Médico-Cirujano para este concejo, dotadas con 1250 pesetas cada una, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y 50 céntimos de peseta por visita que abonarán las personas no pobres, bajo las obligaciones acordadas por el Ayuntamiento y asociados, que se hallan de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento de los interesados

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, sin omitir las cédulas personales, al Presidente del Ayuntamiento, acompañando á las mismas sus respectivos títulos, atestado de conducta y documento que acredite los servicios profesionales que lleven prestados, en el improrogable término de veinte días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luanco 10 de Noviembre de 1877.—  
El Alcalde, Pedro Regalado Gordillo.

## Juzgados.

### Juzgado de primera instancia de Luarca.

Don Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber: que don Tomás Avello y Menéndez, oriundo y vecino que fué del pueblo de Bustiello de Calleras, concejo de Tineo, nacido en Diciembre de mil setecientos setenta y cinco, se ausentó del país desde muy jóven y como

van ya trascurridos mas de cien años desde su nacimiento y se le presume muerto, don José Garcia y Avello, Ramona Garcia y Avello, Josefa Rodriguez Avello, Ramon Garcia y Avello, Estanislao Diaz y Garcia, José Garcia Sierra y Avello, Catalina Garcia Sierra y Avello y Francisco Garcia Sierra y Avello, que dicen ser parientes llamados por la ley á sucederle, promovieron el juicio de ab-intestato de dicho don Tomás, lo que se anuncia para que comparezcan en el término de treinta dias á ejercitar su derecho los que crean tenerlo á la herencia del repetido don Tomás, pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca á veinte y dos de mil ochocientos setenta y siete.—Enrique del Todo.—Por mandado de su señoría, L. Salomon Loza.

NÚM. 236.

### Juzgado de primera instancia de Madrid.

Distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera Instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de treinta dias, á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes

Una Carpeta núm. 1,081 con la que se presentaron en las Oficinas de la Direccion general de la Deuda pública, en el año de 1868 para su conversion en Denda Consolidada, los documentos interinos números 1,069—1,070 y 1,073 importantes en junto reales nominales 57,223 espedidos todos á favor de las Obras pias denominadas de Ron y Piloña, en Asturias.

Otra Carpeta núm. 1,082 con la que se presentó en dichas Oficinas y con el mismo objeto que la anterior, un documento interino num. 1,068 de 466.876 reales nominales, espedido á favor de la Obra pia fundada por Leandro Martinez en Mieres (Asturias.)

Para que dentro de dicho término los presente en este Juzgado sito en la Costanilla de la Veterinaria número 1.º ó acuda á usar de su derecho en el espediente que se instruye para justificar el extravío de referidos documentos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declararán nulos y de ningun valor ni efecto.

Madrid seis de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º = Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

### Juzgado de primera instancia de Luarca.

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del partido de Luarca.

Hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se recibió un exhorto librado por el del distrito de Palacio de Madrid el veinticuatro de Octubre último que comprende el edicto que á la letra dice:

«En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa de Madrid refrendada de escribano de actuaciones don Vicente Reyter, fecha veinte del corriente mes, se anuncia por segunda vez su muerte intestar por lo que respecta al caudal inmueble ó raiz de D. Manuel Garcia Jonceda, natural que fué de Valdedo, parroquia de Santiago de Pontinciella, concejo de Villayan, partido judicial de Luarca, provincia de Oviedo, que falleció en dicho Valdedo, estando casado en segundas nupcias con doña Antonia Arias; y en primeras lo estuvo con doña Margarita Muñoz, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle en cuanto solamente á los bienes inmuebles, y para despues de ocurrido el fallecimiento de la heredera usufructuaria de todo el referido caudal y propietaria del mueble de la espresada viuda doña Antonia Arias, á fin de que comparezcan en el citado Juzgado del distrito del Palacio de Madrid y recordada escribania de Reyter dentro del término de veinte dias contados desde la fecha de la fijacion de este edicto en el último de los pueblos en que se verifique: bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se han presentado, reclamando la espresada herencia, dos sobrinas carnales del espresado don Manuel, llamadas daña Maria Manuela y doña Teresa Garcia Junzeda representadas por sus respectivos esposos don José Fernandez Santa Eulalia y don Domingo Fernandez y Rodriguez, y estos por el procurador don Andrés Rodriguez Velez y otros tambien en concepto de sobrinos don Francisco Suarez y Lopez, como padre de don Antonio don José, doña Terese, doña Amalia Suarez y Garcia Jonceda; don Francisco Suarez y Garcia, por sí, don Juan Francisco Garcia Jonceda y Suarez Lantero igualmente por sí; don José Fernandez y Suarez como marido de daña Josefa Jonceda y Suarez: y don Mannela Lopez y Garcia, como igual esposo de doña Maria Suarez y Garcia Jonceda, representados por el procurador don Diego Alvarez de Estrebeg.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Reyter.

Y para que el anterior edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Luarca á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Enrique del Todo. =

Por mandado de S. S. Ricardo G. Ondina.

Núm. 981.

### Alcaldía constitucional de Oviedo.

En poder de Francisco Rivero y Arbesú, de Santianes, de este distrito municipal, se halla depositada una vaca desde el dia 19 del actual, la cual apareció causando daños en la Vega de la espresada parroquia.

Sus señas son las siguientes:

Edad como de 10 años.

Color rojo.

Cornamenta gacha y negra.

Está marcada en el lado derecho con tres señales de tijera y una mas de navaja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á reclamarla, acreditada que sea su pertenencia, y previo abono de manutencion y daños.

Oviedo 24 de Octubre de 1877.—El Alcalde, José Longoria.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se hallan vacantes la plaza de Médico y de Capellan del Berganespañol *Francisca*,

Los que quieran óbtar á ellas entiéndanse con su armador Don Francisco M Graño,

Se enagena una finca rústica, sita en Grado, junto á la misma poblacion, de mas de veinte dias de bueyes, de primera calidad, y otras varias de menor estension, en las parroquias de la Mata, Peñafior y Rodiles, del mismo concejo; en la de Cuero, perteneciente al de Candamo, y en la de Bandujo, del de Proaza.

Los que deseen adquirir por menores pueden dirigirse á don Joaquin Alonso, en Grado. 9

## GUIA DE CONSUMOS

POR  
D. EUSEBIO FREIXA Y BABASÓ

Jefe honorario de Administracion civil, y autor de varias obras administrativas y literarias.

SETIMA EDICION.

arreglada á la Ley de Presupuesto de 11 de Julio de 1877.

OBRA COMPLETISIMA.

Cuesta tanto en Madrid como en provincias, OCHO reales.

Los pedidos pueden dirigirse á su autor, acompañando su importe en letras, libranzas ó sellos y 2 reales más para certificar el envio, poniendo el sobre de este modo:

Sr. D. Eusebio Freixa, Cava baja, 22, principal, izquierda, MADRID.

Imp. de V. Brid, Canóniga 18.